

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 01206 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: MARIA ISABEL TORRES CABRERA

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble de propiedad de la pasiva, se DECRETA su secuestro.

En consecuencia, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona al Inspector de Policía de la de la localidad respectiva y/o a los Juzgados 27,28,29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá¹, a quien se librára despacho comisorio insertando lo pertinente. Se le otorga al comisionado la facultad para fijar los honorarios y nombrar auxiliar de la justicia.

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia y del certificado de tradición y libertad del citado bien. Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 089** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

¹ Designados por el acuerdo PCSAJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 para asumir exclusivamente el diligenciamiento de despachos comisorios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 00534 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SOL DE TURINGA
DEMANDADO: DEICY VIVIANA PRIETO FORERO

Teniendo en cuenta lo informado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.**, en el que aporta copia del acta que admitió el proceso de negociación de deudas de la aquí demandada **DEICY VIVIANA PRIETO FORERO** de fecha 23 de septiembre de 2021, el Juzgado en virtud a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso procede a ejercer control de legalidad y deja sin valor y efecto jurídico todas las actuaciones surtidas con posterioridad a la referida fecha respecto de dicha demandada.

Advirtiéndole entonces que las demás actuaciones surtidas dentro de este trámite con fecha anterior al 23 de septiembre de 2021 se ajustan a derecho y por tanto no se ejercerá control de legalidad sobre las mismas.

De otro lado y conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 545 de la codificación en cita, se ordena la suspensión del presente proceso hasta tanto termine el proceso de negociación de deudas y la entidad que lo adelanta acredite ante este Despacho el cumplimiento del acuerdo suscrito entre las partes de la presente litis.

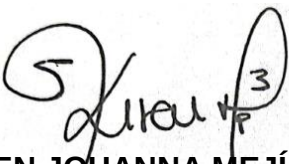
Ahora bien, como el centro de conciliación informó el 18 de marzo de 2022 el fracaso del proceso de negociación de deudas y la remisión del expediente a los jueces civiles municipales de Bogotá, el despacho oficiosamente procedió consultar si en efecto el proceso ya había sido remitido y de ser el caso, a qué juzgado había sido asignado obteniendo como resultado que aparentemente el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de esta ciudad es quien conoce actualmente el proceso de liquidación patrimonial de **DEICY VIVIANA PRIETO FORERO** tal y como se observa a continuación:

Despacho		Ponente			
049 Municipal - Civil		MOISES VALERO PEREZ			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Liquidación	Otros	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- DEICY VIVIANA PRIETO FORERO		- XXXXXXXX			
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Sep 2022	AL DESPACHO				19 Sep 2022
19 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER ACREEDORA			19 Sep 2022
19 Sep 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUBLICACIÓN RNPE ART. 564 CGP			19 Sep 2022
14 Sep 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	RENUNCIA PODER			26 Sep 2022
17 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTANDO PODER Y SOLICITANDO DEMANDA. CAR			26 Aug 2022
24 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER. CAR			17 Aug 2022
20 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	HOJA DE VIDA LIQUIDADORA. CAR			17 Aug 2022
20 May 2022	ELABORACIÓN DE OFICIOS	INFORMA APERTURA TRAMITE EM.			20 May 2022
03 May 2022	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2022 A LAS 17:57:52.	04 May 2022	04 May 2022	03 May 2022
03 May 2022	AUTO ADMITE DEMANDA				03 May 2022

Por lo anterior y en aras de establecer el trámite procesal correspondiente, se ordena oficiar al Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá con el fin de que informen a este despacho si en efecto actualmente conocen del proceso de liquidación patrimonial de **DEICY VIVIANA PRIETO FORERO** remitido por el por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.** de ser el caso, se solicita respetuosamente informen a este despacho si ya efectuaron las comunicaciones de las que trata el numeral 4 del artículo 564 del C.G. del P.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
 Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 089** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01522 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO: JAIRO JAIR GUTIERREZ SIERRA

Previo a decidir sobre la solicitud de decreto de medidas cautelares elevada por el demandante, la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares elevada por el demandado y ante las posibles irregularidades advertidas por el demandado se dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la solicitud allegada por el demandado de fecha 13 de julio de 2022.

SEGUNDO: en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que les asiste a las partes, por Secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos, así como el auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico del demandado.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 089** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00722 00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ROSA ANGELINA CUELLAR DAZA

En virtud del poder aportado por el extremo demandante, se tiene a **MARIA CELESTE RIOS ACUÑA**, en los términos indicados en el cartular allegado como apoderada de los herederos **MIREYA GARCÍA CUELLAR, PEDRO ALIRIO GARCÍA CUELLAR Y ROSA OLIVERIA GÓMEZ CUELLAR** en este proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, respecto al trabajo de partición allegado el despacho observa que este no se encuentra ajustado a derecho. En primera medida se indica erróneamente que el encabezado que el causante es **PEDRO ANTONIO GARCÍA**, también se observa que el valor de los bienes inmuebles relacionados no corresponde con el avalúo aprobado en audiencia de inventarios y avalúos.

Aclara el despacho que si lo que pretenden los interesados es actualizar el avalúo de los bienes de la masa sucesoral, deberán hacerlo en solicitud separada y no en el trabajo de partición, pues este se evalúa de conformidad con los inventarios y avalúos previamente aprobados.

Por lo pronto, de conformidad con el numeral 5° del artículo 509 del C.G. del P. se ordenará rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta las precisiones señaladas por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 089** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00020 00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAMIRO ARELLANO ABARCA
DEMANDADO: ANDRES ARELLANO SAMPER

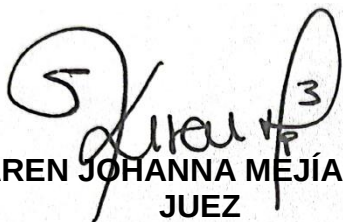
En virtud del poder aportado por el extremo demandante, se tiene al abogado **RICARDO VANEGAS BELTRÁN**, en los términos indicados en el cartular allegado como apoderado de la demandante en este proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, se dispone programar nueva fecha para continuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., y practicar la inspección judicial en los inmuebles objeto del presente proceso ubicado en la Carrera 7 No. 92 A-04, garajes 14 y 15 de la ciudad de Bogotá, fijándose para ello el **25 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.**

Se advierte a las partes, a la perito designada y demás intervinientes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de los intervinientes, como asumir los gastos de transporte al lugar de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 089** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00942 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ZARATE DISEÑO Y PUBLICIDAD e IGOR FABIAN ZARATE ANGEL

Se procede a emitir sentencia anticipada y por escrito, pues se da el presupuesto previsto en el numeral 2° del artículo 278 del CGP, toda vez que no hay pruebas pendientes por practicar.

En consecuencia, se decide la demanda ejecutiva singular de menor cuantía de la referencia

ANTECEDENTES

1. El demandante pretende la ejecución del pagaré adosado como base de la ejecución por las siguientes sumas:

- i) \$89.608.480 por concepto de capital contenido en pagaré adosado como base de la acción.
- ii) Intereses moratorios liquidados desde la exigibilidad del título.
- iii) \$3.853.475 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré.

1.1. Narra que el demandado incumplió las condiciones establecidas en el título valor y para el 12 de agosto de 2019 presenta mora en el pago, por lo que el demandante hace exigible el pago total de la obligación.

1.2. El apoderado del demandado alegó la excepción de “*pago parcial de la obligación*” aduciendo que no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto ha realizado pagos de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
28/08/2019	9.960
23/09/2019	4.000.000
27/09/2019	5.000.000
30/09/2019	500.000
11/10/2019	7.000.000
25/11/2019	3.500.000
23/12/2019	4.000.000
14/01/2020	6.600.000
12/02/2019	3.394.000
6/03/2020	3.500.000
TOTAL	47.454.000

1.3. El demandante descorrió el traslado alegando que es de resaltar que los abonos reportados fueron realizados en fecha posterior a la presentación de la demanda tal y como lo evidencian las fechas, razón por la cual la excepción no está llamada a prosperar, no obstante, la entidad ejecutante indica que los pagos alegados se verán reflejados al momento de realizar la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

2.Como están cumplidos los presupuestos procesales y no se observa ningún vicio que invalide lo actuado, es viable definir de fondo. En el presente asunto corresponde determinar si procede la excepción propuesta de pago parcial.

2.1. El artículo 1608 del Código Civil establece que el deudor está en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado.

El artículo 1625 del Código Civil contempla los modos de extinguir las obligaciones, destacando la solución o pago efectivo, definido en el artículo 1626 ibídem como *“la prestación de lo que se debe”*.

2.2. En este asunto debido a la mora de la deudora el acreedor inició proceso para su cobro el 27 de agosto de 2019, solicitando se librara mandamiento de pago por el pagaré suscrito el 27 de noviembre de 2018.

2.3. La demandada acreditó algunos pagos entre el 28 de agosto de 2019 y marzo de 2020 esto con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda 27 de agosto de 2019, es decir cuando ya se encontraba en mora (12 de agosto de 2019), por lo que no se configura el pago de la obligación, sino que se trata de abonos que deben imputarse primero a intereses y, de quedar algún remanente, a capital (art. 1653 Cód. Civil)

2.4. Entonces, en este caso los pagos realizados durante el proceso por la deudora deben ser reconocidos para la correspondiente liquidación del crédito y no como excepción, no está llamada a prosperar la misma.

Por consiguiente, se denegará la excepción invocada. Lo que supone proseguir con el cobro; claro, con la condigna condena en costas para la demandada (art. 365 CGP).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

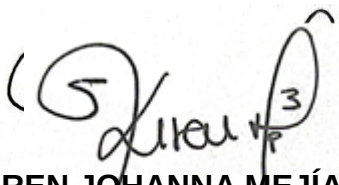
PRIMERO: DESESTIMAR la excepción propuesta por la demandada.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

TERCERO: ELABÓRESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENA en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$800.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE ,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 089** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01420 00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: HERMELINDA VERGARA ACOSTA (Q.E.P.D.)

En virtud del poder aportado por el extremo demandante, se tiene a la abogada **DIANA ALEJANDRA ACOSTA ESPAÑA**, en los términos indicados en el cartular allegado como apoderada de la demandante en este proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

Agréguese a los autos la respuesta proveniente de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ y póngase la misma en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Por otra parte, en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente se ordena que por Secretaria se proceda con la inclusión de las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 089** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00114 00
PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO
SANCHEZ BARAHONA

Previo a resolver lo solicitado por la abogada **VIVIAN CRISTINA PORRAS ESCOBAR** se ordena requerir a la misma para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, indique y acredite a este despacho el interés que le ocupa sobre el presente litigio, toda vez que no ha sido reconocida como parte o apoderada en el presente proceso.

Por otra parte, en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente se ordena que por Secretaria se proceda con la inclusión de las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 089** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00802 00
PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: LUZECAFE S.A.S.

Respecto a la solicitud del demandante de adicionar el auto de 3 de mayo de 2021 en el sentido de ordenar:

“expedir copia autentica del Auto admisorio de la demanda acompañado de un Oficio dirigido a la estación de policía del municipio de Amagá, Antioquia, en donde se comunique la medida y se ordene garantizar la efectividad de esta”

El juzgado pone de presente que dicha disposición se estableció en el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020 el cual solo aplicaría durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19 y como dicha emergencia sanitaria estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2022, se negará lo solicitado.

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, intente nuevamente las diligencias de notificación en la dirección electrónica luzecafecol@gmail.com toda vez que es esta la dirección autorizada para notificaciones según el certificado de existencia y representación aportado.

Así mismo, en el mismo término se requiere a la parte actora para indique si tramitó el despacho comisorio No. 024 de 23 de marzo de 2021 dirigido a la Inspección de Policía de Amagá, Antioquia y en caso positivo acredite dicho trámite.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 089** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de septiembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria